

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000001



1

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

5

LOCKERS ECUADOR S.A.

6

OTORGADO POR: OSVALDO JOSÉ PORRO NOVOA, CLAUDIO

7

BERTOGG DANUSER Y CARLOS LARREA FLORES

8

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

9

DI: 3 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

MABS

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

21

la República del Ecuador el día de hoy miércoles veinte y seis (26) de

22

noviembre del año dos mil tres, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,

23

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores

24

Osvaldo José Porro Novoa, por sus propios y personales derechos; el

25

señor Claudio Bertogg Danuser y el señor Carlos Larrea Flores, los dos

26

por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

27

nacionalidad argentina el primero, de nacionalidad suiza e inteligente en

28

el idioma castellano el segundo y de nacionalidad ecuatoriana el tercero,

1 de estado civil casados, a excepción del señor Carlos Larrea que es
2 divorciado, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y
3 obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a
4 excepción del primero de los comparecientes que tiene su domicilio en la
5 ciudad de Buenos Aires, República Argentina y se encuentra de paso por
6 esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a
7 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor
8 literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras
9 Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de
10 Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **LOCKERS**
11 **ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
12 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la
13 presente escritura los señores Osvaldo José Porro Novoa, por sus propios
14 y personales derechos; el señor Claudio Bertogg Danuser y el señor
15 Carlos Larrea Flores, los dos por sus propios y personales derechos.- Los
16 comparecientes son de nacionalidad argentina el primero de los
17 nombrados; suiza e inteligente en el idioma castellano el segundo y
18 ecuatoriano el último, de estado civil casados, a excepción del señor
19 Carlos Larrea que es divorciado, mayores de edad, hábiles en derecho
20 para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, a
21 excepción del primero de los comparecientes que tiene su domicilio en la
22 ciudad de Buenos Aires, República Argentina y se encuentra de paso por
23 esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO:** Los
24 comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de
25 hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará
26 **LOCKERS ECUADOR S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE**
27 **LA COMPAÑÍA LOCKERS ECUADOR S.A.- TITULO PRIMERO.-**
28 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

X

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La
2 Denominación de la compañía es **LOCKERS ECUADOR S.A.**, debiendo
3 realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO**
4 **SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente:
5 UNO. La prestación de servicios de administración de todo tipo de
6 archivos y documentos, sean estos físicos, magnéticos, electrónicos o de
7 cualquier otra naturaleza, mediante el ejercicio de representaciones,
8 intermediaciones, consignaciones, custodias asesoramiento y provisión
9 de elementos técnicos, materiales y recursos humanos.- DOS. Realizar
10 por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la compraventa,
11 importación, exportación, representación, permuta, comisión,
12 consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos y
13 mercadería en general y en especial aquella que tuvieran relación con la
14 administración de archivos y documentos de todo tipo.- TRES. La
15 adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre
16 bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la
17 adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras
18 compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y
19 subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- CUATRO. La
20 realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación
21 de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a
22 éste.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar,
23 arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes,
24 piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la
25 compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y
26 ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier
27 otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como
28 agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas

1 nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá
2 asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o
3 extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento
4 del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier
5 otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista
6 en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
7 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes
8 comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital,
9 fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones,
10 participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías;
11 aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o
12 extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de
13 actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean
14 acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su
15 cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
16 señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de
17 Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad
18 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito
19 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, cuando
20 así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la
21 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la
22 inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil,
23 pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere
24 la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**
25 **APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE**
26 **LA COMPAÑÍA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO**
27 **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Suscrito de la compañía es de
28 tres mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 3,000.00)



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
2 los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, que los accionistas
3 fundadores de la compañía declaran han suscrito íntegramente y han
4 pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario
5 de la siguiente manera: _____

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	C. TOTAL
Osvaldo Porro	1,350.00	337.50	1,012.50	1,350.00
Claudio Bertogg	825.00	206.25	618.75	825.00
Carlos Larrea Flores	825.00	206.25	618.75	825.00
TOTAL	3,000.00	750.00	2,250.00	3,000.00

6 Las sumas de dinero pagadas en numerario se han depositado en la
7 cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se
8 adjunta como habilitante al presente instrumento público.- El saldo que
9 cada accionista queda adeudando, esto es el setenta y cinco por ciento de
10 su aporte, lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de
11 la fecha de inscripción del presente instrumento público en el Registro
12 Mercantil correspondiente.- Se deja constancia expresa de que la inversión
13 realizada por todos los accionistas extranjeros, tiene carácter de
14 extranjera directa.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las Acciones
15 estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al tres mil (3.000)
16 inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la
17 Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta
18 tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de
19 conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**
20 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o
21 disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en
22 estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General

1 de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.-
2 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas
3 tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en
4 proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y
5 Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su
6 valor.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las
7 Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo,
8 toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de
9 Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales;
10 y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un
11 representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad
12 solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad
13 de accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El
14 Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero
15 hasta el treinta y uno de Diciembre.- **TITULO TERCERO.- DEL**
16 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-**
17 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la
18 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
19 Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta
20 General designare.- La fiscalización está a cargo del Comisario de la
21 compañía.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**
22 **DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General formada por los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía,
24 en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y
25 tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus
26 decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de
27 oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le
28 corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas
2 del Contrato Social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas
3 Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el
4 Presidente de la compañía con por lo menos veinte días de anticipación al
5 de la reunión de que se trate, debiendo procederse al envío de una
6 comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el
7 lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se
8 tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones
9 legales y reglamentarias pertinentes.- Las resoluciones de la Junta General
10 se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
11 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
12 numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas
13 Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a
14 las reuniones.- En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales,
15 de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que
16 rige la materia.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
17 Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior
18 a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier
19 tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los
20 accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de
21 conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO**
22 **DECIMO SEXTO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el
23 Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a
24 la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.-
25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
26 precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos
27 treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

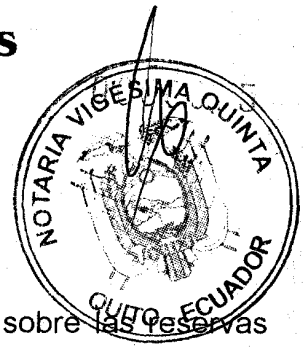
1 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
2 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
3 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
4 la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
5 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El aumento
7 de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento
8 unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario
9 o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por
10 capitalización de utilidades.- Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren
11 por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
12 acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Las
13 resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos
14 los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del
15 derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las
16 Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de
17 éste por la persona que designe la Junta General.- Actuará como
18 Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará
19 un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde a
20 la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los
21 Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si
22 fuere del caso.- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su
23 competencia privativa.- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la
24 compañía.- d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y
25 reforma de Estatutos.- e) Resolver cerca de la forma de reparto de
26 utilidades.- f) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y
27 velar por su cumplimiento.- g) Conocer los informes sobre la marcha y
28 administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente.- h)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas
2 voluntarias que se propusieren.- i) Elegir a los Auditores Externos para
3 cada ejercicio económico, si fuera necesario.- j) Autorizar al Gerente
4 General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía, por
5 montos superiores a la suma de veinte y cinco mil dólares de los Estados
6 Unidos de Norteamérica (USD \$ 25,000.00).- k) Aprobar el otorgamiento
7 de poderes y/o delegación de facultades.- l) Las demás que le
8 establezcan la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
9 **SEGUNDO.-** Las decisiones que se indican a continuación deberán ser
10 tomadas con el voto favorable de los propietarios de al menos el setenta y
11 cinco por ciento (75%) del capital social de la compañía: a) La
12 constitución de compañías o asociaciones, así como la adquisición de
13 acciones o participaciones en compañías existentes, si esto no estuviese
14 previsto en el plan anual de negocios; b) El endeudamiento de cualquier
15 tipo por parte de la compañía, en una cifra no prevista en el plan de
16 negocios y/o en el presupuesto anual, y que exceda de veinte y cinco mil
17 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00); c)
18 Autorizar al Gerente General de la compañía para la adquisición o venta,
19 sea total o parcial, de cualquier bien o la constitución de derechos reales
20 sobre los mismos, cuyo valor exceda la suma de veinticinco mil dólares
21 de los Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00) y que no estuviese
22 previsto en el plan de negocios y/o en el presupuesto anual; d) La
23 designación y remoción de los consultores, auditores y asesores legales
24 externos; e) El arreglo de conflictos extrajudiciales, los acuerdos
25 transaccionales, el comprometer la causa en árbitros o el inicio de
26 acciones legales, judiciales o extrajudiciales que no se refieran al
27 desenvolvimiento propio del negocio; f) La aprobación de cada
28 presupuesto anual y plan de negocios; g) La fusión, escisión,

1 transformación, disolución, liquidación anticipada o reactivación de la
2 compañía; h) La reforma del objeto social; e, i) El aumento de capital
3 social a más de su quintuplo y siempre que dicho aumento implique
4 desembolso de dinero para los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
5 **TERCERO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo
6 contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de
7 Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en
8 la Ley y los presentes Estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL**
9 **PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la
10 compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y
12 legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
13 atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de
14 Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir
15 las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados
16 Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el
17 desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la
18 fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime
19 necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las
20 Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente
21 General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último
22 caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g)
23 Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los
24 Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.-
25 **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**
26 **VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General, durará DOS AÑOS en sus
27 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y
28 en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas.- Debe permanecer



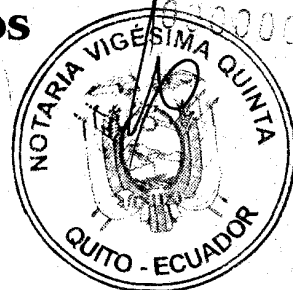
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



- 1 en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTÍCULO**
2 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
3 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b)
4 Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía,
5 con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y
6 decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la
7 compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de
8 Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de
9 Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del
10 Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener
11 bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía;
12 f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y
13 procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de
14 seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas,
15 de control de actividades, etcétera, plan anual de negocios y el proyecto de
16 presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta
17 General, hasta el mes de noviembre de cada año, para que comiencen a
18 regir en el siguiente ejercicio económico; g) Informar a la Junta General, por
19 lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales
20 de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de
21 pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h)
22 Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos
23 Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones
24 impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el
25 Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias,
26 laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas
27 o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes,
28 Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las

1 facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las
2 atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los
3 Administradores.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las limitaciones
4 representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de
5 buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria
6 ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación
7 de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.-
8 **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
9 Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no
10 ser accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones,
11 pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará
12 como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas
13 las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO**
14 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y
15 responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo
16 que determine la Junta General.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**
17 **GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones,
18 acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de
19 la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo
20 contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente
21 General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de
22 aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su
23 designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que
24 se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías
25 las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras
26 dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición
27 de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La integración,
28 mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de



1 Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los
2 empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de
3 conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General.- El reparto
4 de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de
5 sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los
6 Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las
7 Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en
9 liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más
10 del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el
11 fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.-
12 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En cuanto al procedimiento y
13 designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta
14 General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías, a la que se hace expresa referencia.- No habiendo oposición
16 de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General
17 de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** En todo cuanto no
18 estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley
19 de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.-
20 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
21 para la plena validez del presente instrumento Firmado).- Doctor Pablo
22 Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional signada con
23 el número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de
24 Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que
25 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
26 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
27 observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el
28 caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí el

1 Notario aquel se afirma y ratifica y para constancia firma
2 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

3

4

5

6

OSVALDO JOSÉ PORRO NOVOA

7

PASP. 10923410

8

9

10

11

CLAUDIO BERTOGG DANUSER

12

C.I. 171227095-6

13

14

15

16

CARLOS LARREA FLORES

17

C.C. 1706559729

18

19

20

21

DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS

22

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

23

24

25

26

27

28

DOCU...

...MENTOS HABILITANTES.

CLASE
B1

LICENCIA DE CONDUCIR

AUTOMOVILES, CAMIONETAS
Y CASAS RODANTES MOTORIZADAS
DE HASTA 3500 Kg. DE PESO

José M. Pandelo
A/C Departamento Habilitaciones
Dir de Id y Habilitaciones de Conductores
Disposición No 501 - DGEVYL - 2008

GCBA

FUNCIONARIO HABILITANTE

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

IDENTIDAD

CLAUDIO BERTOGG
SEVGEIN-SUIZA

13 OCTUBRE DE 1965
EXT. 35 25897 81107 M

QUITO PCHA-2003 EXT.

REN 0531172

PULGAR DERECHO

SUIZA **V4444 V4442**

CC. ERIKA MIREYA GALLARDO TORRES

SUPERIOR **LAS PERM. POR LEY**

BRUNO BERTOGG
RUTH DANUSER

QUITO-2-7-2003
QUITO-2-7-2015 **AFP**

REN 0531172

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD **No 171227095-6**

CLAUDIO BERTOGG
SEVGEIN-SUIZA

13 OCTUBRE DE 1965
EXT. 35 25897 81107 M

QUITO PCHA-2003 EXT.

REN 0531172

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** **E2133V3122**

DIVORCIADO **INO. DACT.**

SUPERIOR **EMPLEADO PRIVADO**

JORGE LARREA
ELSA FLORES

QUITO **14/08/2003**

14/08/2015

REN 0766565

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA **No 170655972-9**

LARREA FLORES CARLOS MANUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 JUNIO 1962
0219 07011 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ **1962**

REN 0766565

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito

26 MAY 2003

DM FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 26 Nov. 2003

DR. FELIPE IYURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ESPACIO
EN BLANCO

0000010

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 26 de noviembre 2003

No. 400859

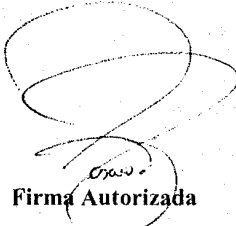
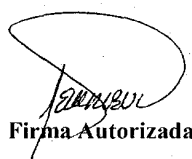
Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

OSVALDO PORRO
CARLOS LARREA FLORES
CLAUDIO BERTOOG DANUSSERUS\$337.50
US\$206.25
US\$206.25**TOTAL : US\$750.00****SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/CTVS.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : LOCKERS ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.
Firma Autorizada
Firma Autorizada

0000010

QUITO
050-4090GUAYAQUIL
099-7646CUENCA
841-080AZOGUES
245-117AMBATO
850-747RIOBAMBA
040-660BAÑOS
741-661IBARRA
841-071OTAVALO
022-244



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070467

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERRERA SANCHEZ HUMBERTO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 08/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOCKERS ECUADOR S.A.
Aprobado 1070475

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito.

26 NOV 2003

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario
Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en
Quito, a veintisiete de noviembre del dos mil tres.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

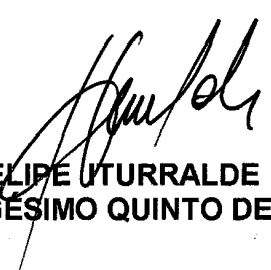
0000011



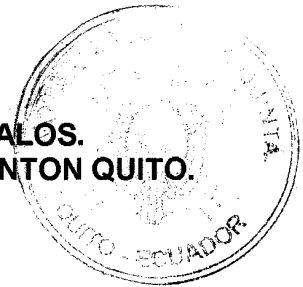
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 03.Q.IJ. 4470 dada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 10 de Diciembre de 2003, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **LOCKERS ECUADOR S. A.**, celebrada ante mi el 26 de noviembre del año 2003, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 16 de Diciembre de 2003


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.

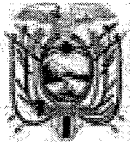
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



ESPACIO
EN
BLANCO



M...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3755** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOCKERS ECUADOR S.A.**", otorgada el veintiséis de noviembre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035592**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
[Firma]



0

.

.

.

.

0